

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5448

ORDEN de 28 de febrero de 1984 sobre concesiones de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

Ilmos. Sres.: La Ley 44/1963, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1964, establece en su disposición adicional decimosexta que la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa, habrá ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, y que a tal efecto, y cuando no existiesen las oportunas normas reguladoras de la concesión, habrán de establecerse por los Ministerios correspondientes con anterioridad a la disposición de los créditos.

En cumplimiento de estas previsiones, y de acuerdo con los criterios que en ellas se marcan, se hace necesario dictar las normas a que ha de acomodarse la concesión de subvenciones y ayudas en materia de turismo, a cuyo fin este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de turismo se realizará, con carácter general, mediante concurso público, cuyas convocatorias, aprobadas por Orden ministerial, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En las convocatorias de concurso público a que se refiere el apartado anterior habrá de determinarse de manera expresa:

a) El importe total en que se cifran las subvenciones y ayudas cuya concesión se regula.

b) Las finalidades y objetivos concretos a que pretende atenderse a través del concurso y el destino que en relación con ello habrá de darse a las ayudas económicas que se obtengan.

c) El porcentaje máximo a que, en su caso, podrá ascender la cuantía de las ayudas a percibir en relación con el presupuesto de la inversión.

d). Las normas de procedimiento para la solicitud de las subvenciones o ayudas, así como para la tramitación o resolución de las mismas.

Art. 2.º 1. En el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se convoque el concurso de que se trate, los interesados podrán solicitar su participación en el mismo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo, que se presentará en la Secretaría General de Turismo o en los Servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se trate de Instituciones y Entidades de su ámbito territorial o Empresas radicadas en su territorio o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar la cuantía de la ayuda que se solicite, ajustándose a lo previsto en la convocatoria, así como una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, fines a los que hayan de destinarse dicha ayuda y, en su caso, número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada.

3. A las solicitudes se acompañarán los datos y documentos que se determinen en la correspondiente Orden de convocatoria del concurso.

Art. 3.º 1. Cuando se trate de Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o Empresas radicadas en su territorio, dentro del plazo para ello establecido en las normas de convocatoria y tras la tramitación correspondiente a través de dicha Comunidad Autónoma, se remitirán a la Secretaría General de Turismo los expedientes formados con las solicitudes recibidas.

2. En estos casos, los expedientes habrán de ir acompañados, preceptivamente, del informe de la Comunidad Autónoma de que se trate, que, caso de ser negativo, será vinculante.

Art. 4.º 1. Recibidos los expedientes, los Servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo, previo los informes y asesoramientos que se estime oportuno recabar, trasladarán las solicitudes a una Comisión calificadora que, tras el examen de las mismas, elaborará la propuesta de resolución del concurso.

2. La Comisión a que se refiere el párrafo anterior estará presidida por el Director general de la Secretaría General de Turismo a cuyo Centro directivo correspondan los créditos presupuestarios de que se trate y constituida en la forma que se determine en la correspondiente Orden de convocatoria.

Art. 5.º 1. La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo, a propuesta de la Comisión calificadora, y en ella se fijará expresamente la cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las resoluciones de los concursos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º 1. Por los Servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la sub-

vención o ayuda económica concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

2. Para hacer efectiva la subvención o ayuda económica será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el periodo comprendido entre la entrega de la subvención y su devolución, en su caso, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

3. El incumplimiento de la finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de fianzamiento de la misma, calculándose los intereses por resolución motivada que tendrá firmeza ejecutiva inmediata.

4. La cancelación del aval bancario tendrá lugar cuando, mediante documentación probatoria comunicada al interesado en el momento de la concesión por la Dirección General a que correspondan los créditos presupuestarios de que se trate, se acredite que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada.

Art. 7.º 1. No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso.

2. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, previo informe favorable de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se trate de Instituciones o Entidades de su ámbito territorial o Empresas radicadas en su territorio, podrá autorizarse por dicha Secretaría General la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 8.º 1. No obstante lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden, y con carácter excepcional, podrán otorgarse subvenciones y ayudas económicas con cargo a los créditos presupuestarios previstos para tal fin, sin previa convocatoria de concurso público, en aquellos casos en que, por las especiales características que en ellos concurren, no sea posible o no resulte procedente promover concurrencia en las solicitudes.

2. Las resoluciones de concesión directa de subvenciones y ayudas a que se refiere el apartado anterior habrán de ser debidamente motivadas en cada caso, con constancia expresa en el expediente de las circunstancias en que se apoyen y de las razones que las justifiquen y garantía del máximo respeto al principio de objetividad.

3. En todo caso, las resoluciones por las que se otorguen subvenciones o ayudas económicas, sin la previa convocatoria de concurso público, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º Se faculta al Secretario general de Turismo para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

5449

RESOLUCION de 9 de enero de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 30.434, apelación número 30.715.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, don Luis López de Rego Stolle, representado y defendido por la letrada doña María del Carmen López de Rego Uriarte, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional —Sección 3.— con fecha 16 de junio de 1981, sobre abono de honorarios correspondientes a trabajos realizados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Luis López de Rego Stolle, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1981, en los autos que dimana este rollo; y no se hace imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el presinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.